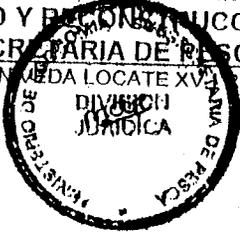


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE PESCA

SUSPENSIÓN VEDA LOCATE XV REGION AUCO



2170

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA
PARA EL RECURSO LOCATE EN
LAS ÁREAS DE MANEJO QUE
INDICA.

DTO. EXENTO Nº 543

SANTIAGO, 30 MAR. 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 27, de fecha 3 de Marzo de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 210 de 1998, los Decretos Exentos Nº 348 de 1996, Nº 292 de 2002, Nº 465 de 2003, Nº 254 de 2004, Nº 1518 de 2005, Nº 352 y Nº 788, ambos de 2006 y todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV y I Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 348 de 1996 del Ministerio de Economía y Energía se estableció una veda biológica para el recurso locote (*Thais chocolata*) en el área marítima comprendida entre la I y la IV Regiones, entre los días 1 de marzo a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos *Clavelito*, de la XV Región, *Chipana Sector A*, *Chipana Sector B* *Chanavaya*, *Chanavayita*, *Río Seco Sector B*, *Pabellón de Pica Sector A*, *Pabellón de Pica Sector B*, *Pabellón de Pica Sector C* y *Pisagua*, todas de la I Región, por el periodo de 15 días corridos contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE PESCA

30 MAR 2009

OFICINA DE PARTES

TÉRMINO DE TRAMITACIÓN

D. OFICIAL

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XV y I región Regiones.

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase por el periodo de 15 días corridos contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, la veda biológica del recurso locote *Thais chocolata* en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que a continuación se indican:

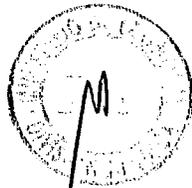
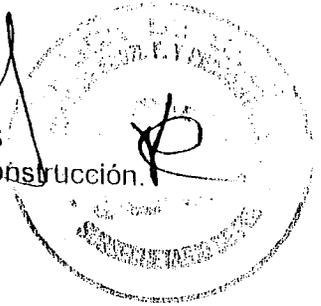
- a) **Clavelito, XV Región**, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento N° 352 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) **Chipana, Sector A, I Región**, establecida en el artículo 1º, N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) **Chipana, Sector B, I Región**, establecida en el artículo 1º, N° 4 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) **Chanavaya, I Región**, establecida en el artículo 1º, N° 7 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) **Chanavayita, I Región**, establecida en el artículo 1º, N° 2 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- f) **Río Seco, Sector B, I Región**, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento N° 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- g) **Pabellón de Pica, Sector A, I Región**, establecida en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento N° 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- h) **Pabellón de Pica, Sector B, I Región**, establecida en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento N° 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- i) **Pabellón de Pica, Sector C, I Región**, establecida en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento N° 788 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

j) *Pisagua, I Región*, establecida en el artículo 1º, N° 8 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Lo que transcribo para su conocimiento



[Handwritten signature]

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca